

EXPEDIENTE N° : 0409-2018-OEFA/DFAI/PAS  
ADMINISTRADO : GRIFO TALARA S.A.C.<sup>1</sup>  
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO  
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IMPROCEDENTE

H.T. N° 2018-E01-006684

Lima,

18 ENE. 2019

**VISTO:** Resolución Directoral N° 2276-2018-OEFA/DFAI de fecha 28 de setiembre de 2018 y el recurso de reconsideración interpuesto el 9 de noviembre de 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. El 28 de setiembre de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución Directoral N° 2276-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), a través de la cual se declaró, entre otros puntos, la existencia de responsabilidad administrativa de **GRIFO TALARA S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) al haberse acreditado la comisión de la siguiente conducta infractora:

Tabla N° 1: Conducta infractora imputada al administrado

<u>Único Hecho Imputado</u>
<i>El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Competente.</i>

Mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración<sup>2</sup> contra la Resolución Directoral (en adelante, **recurso de reconsideración**).



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

<sup>1</sup> Registro Único del Contribuyente N° 20316978917.

<sup>2</sup> Con Registro N° 091372.



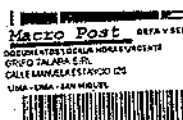
II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

II.1 Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

3. El Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>3</sup>, concordado con el Artículo 217° del TUO de la LPAG<sup>4</sup>, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, **solo si adjunta prueba nueva, en el plazo de quince (15) días hábiles**, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

- Plazo

4. Al respecto, la Resolución Directoral N° 2276-2018-OEFA/DFAI fue válidamente notificada el 3 de octubre de 2018, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 2511-2018<sup>5</sup>, la cual se puede apreciar a continuación:

 <b>Macro Post</b> OEFA - SEER PRINCIPAL C/GRUPO TALARA E.I.R.L. 246 - 8102 - 9 C/GRUPO TALARA E.I.R.L. 2511-2018 CALLE MANHUELA ESTANCIO 120 LIMA - LIMA - SAN MIGUEL 021072018 021072018		<b>URGENTE</b> CÉDULA N° 2511-2018 ACTA DE NOTIFICACIÓN del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-JUS	
<b>CARGO</b>			
Destinatario / Administrado	GRUPO TALARA E.I.R.L.		
Dirección	CALLE MANHUELA ESTANCIO N° 120, URBANIZACIÓN PANDO ETAPA IV, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA	Distrito	SAN MIGUEL
	Provincia	LIMA	Departamento
Procedimiento	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Materia	HIIDROCARBUROS MENORES
Acto o Documento que se notifica	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2276-2018-OEFA/DFAI		
Fecha de emisión	28 DE SEPTIEMBRE DE 2018	N° de folios	20
Documentos Adjuntos	N° de Expediente	0409-2018-OEFA/DFAI/PAS	Agota la vía administrativa
Autoridad que emite el Acto o Documento	DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS		
Entidad	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA	Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 616, DISTRITO DE JESUS MARIA, DEPARTAMENTO DE LIMA
<b>CARGO DE RECEPCIÓN</b>			
Apellidos y nombres de la persona que recepciona		Documento de Identidad	Dirección
Relación con el destinatario		Fecha	Hora
Fecha de realización de la notificación		Firma	
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ. A recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( ) Describir la situación ocurrida			
Características del lugar donde se notifica (material y color de la tacheta, de la puerta, número de suministro, controles existentes u otros datos que permitan identificar el inmueble): Rt. Maclean, Fuchelto Chaves, Zorayo			
Firma del notificador y del notificado en dos ejemplares. Delando una copia de la misma y del mencionado documento y sus adjuntos de ser el caso			



3

*[Handwritten signature]*

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos

(...)  
24.1 El administrado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva sólo si adjunta prueba nueva".



4

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 217.- Recurso de reconsideración  
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

5 Folio 262 del Expediente



5. En ese sentido, el administrado tuvo como plazo máximo para impugnar la referida resolución hasta el 25 de octubre de 2018.
6. De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que, el administrado presentó el recurso de reconsideración el 9 de noviembre de 2018<sup>6</sup>.
7. Por lo tanto, de lo expuesto se evidencia que el administrado, ha interpuesto el recurso de reconsideración fuera del plazo legal, toda vez que fue presentado excediendo los quince (15) días hábiles de haberse notificado la Resolución Directoral N° 2276-2018-OEFA/DFSAI/PAS, por lo cual **corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración.**

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **GRIFO TALARA S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 2276-2018-OEFA/DFAI/PAS, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Informar a **GRIFO TALARA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



<sup>6</sup> Escrito de descargo con Registro N° 091372 de fecha 9 de noviembre de 2018.

